

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 146**  
**De 17 de Marzo de 2017**

*Que modifica el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 9 en su numeral 1 y 3 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 dispone, que son funciones del Ministerio de Seguridad Pública, en materia de política migratoria, elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo las políticas migratorias que orienten el Estado en sus estrategias demográficas y de planificación de poblamiento, para que éste las apruebe cuando lo considere necesario, así como recomendar y desarrollar las medidas especiales que deben tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que el artículo 11 en sus numerales 2 y 4 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establece que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y en sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación;

Que el Decreto Ejecutivo 320 del 2008 modificado mediante el Decreto Ejecutivo 26 de 2 de marzo de 2009, establece los procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser ajustados atendiendo a las políticas aplicables. Que es necesario modificar el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 171 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, así:

“**Artículo 171.** El Director del Servicio Nacional de Migración, por razones humanitarias y excepcionales o previa evaluación por el Equipo Interdisciplinario podrá autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización, a extranjeros que así lo ameriten, para su estadía temporal o retorno voluntario. Con éste propósito se evaluarán las condiciones del extranjero, como son:

1. Su tiempo de estadía en el país;
2. Que haya ingresado al territorio nacional a través de un puesto migratorio;
3. Que no tenga antecedentes penales en la República de Panamá o récord policivo;
4. Condiciones físicas y/o mentales;
5. Su situación socioeconómica;
6. Su condición jurídica;
7. Si tiene hijos o cónyuges panameños.”

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de *Marzo* del año dos mil diecisiete (2017).

*Juan Carlos Varela Rodríguez*

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
 Presidente de la República

*Alexis Bethancourt Yau*  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
 Ministro de Seguridad Pública

